

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 145

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

**CVE-2015-9621** *Resolución de delegación de competencias.*

El artículo 3.2 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción establece que:

«2. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra». Por su parte el artículo 2 define al coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, como «el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9».

Del contenido de ambos preceptos se concluye que, el coordinador en materia de seguridad y salud es designado por el promotor, figura que según el propio Real Decreto es «cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra», o más concretamente tal y como lo define el artículo 9.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación «cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.»

La dependencia del coordinador del promotor, de la Administración en definitiva cuando esta asuma tal función, resulta además de las propias funciones que en cumplimiento de los anteriormente señalados principios generales se otorgan a esta figura en el artículo 9 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre.

Por esta Administración se ha venido atribuyendo la competencia para el nombramiento de coordinador en materia de Seguridad y Salud al consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Considerando el elevado número de expedientes que se vienen tramitando en la materia y, con el objeto de favorecer la descentralización en aras del principio de eficacia agilizando al máximo su tramitación y resolución, resulta procedente delegar el ejercicio de la citada competencia al amparo de lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Primero.- Delegar en los directores generales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, competentes por razón de la materia, el ejercicio de la competencia a que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el consejero de Obras Públicas y Vivienda.

CVE-2015-9621

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 145

Tercero.- La presente resolución sustituye a la adoptada con fecha 21 de julio de 2011, publicada en el BOC de 4 de agosto de 2011 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de julio de 2015.  
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
José M<sup>a</sup> Mazón Ramos.

[2015/9621](#)

CVE-2015-9621